Dos reales.

SELLO TERCERO: DOS REALES: AÑ[O] DE MIL OCHOCIENTOS VEINTE Y VE[INTE Y] TRES. Valga para el Bienio de 1825. y 1826.

S.or Juez de 2a. 2

503

D.n Juan Blanco y Perez, Marido y Conjunta persona con D.a Maria Asencion Alvarez, Ante V.S. segun D.ro paresco y digo que por el año pasado de veinte y tres yo' de Veinte mi muger le dio a D.n Luis Mu[n]ante la cantidad de tres Mil ocho cientos pesos para Girar los del Comercio con la calidad de partir de las utilidades entre ambos. Se concho algunas con pras y de ellas aceptó sul todo utilidades: Mientras tanto Recibió otra mi muger una partida de Noventa y un Bariles de Binos de calidad superior que le re mitió y tambien sele entregó con la Razon de precios y gastos para que pudiese me diante esa instruccion acomodarse en su benta con alguna utilidad, y mas dos cientos cinq.ta y ocho p.s en cobre.

Estos principales confiados de buena fe por parte de mi muger al mando y proceder del Referido D.n Luis a estado en continuo giro hasta que cito por mi el desimulo de companiero sobre el Giro y distribuziones en el negocio le llamé al [illegible] y como dil cubrieza la posibilidad en su condesendencia a cito' la demanda de conciliacion ante el Sor. Juez el dizar D.n Pas Cual [illegible] sin provecho porque desobedeziendo las Recomben ciones quedó bajo infructuoso impedim.to como lo testifica la Certifi cacion de Junta.

Mas como me será en precision de cobrar ese dinero con las uti lidades que ha producido pongo mi demanda en forma contra el Referido

4058 D.n Luis por la cantidad de quatro Mil cinquenta y ocho p.s en dinero e

2912. fectivo o fisilo y dos mil nueve cientos doce pesos principal que su man los Noventa y un Bariles de Bino que alcanzaron le treinta y dos pesos

6970 cada uno puntualizan este cargo. y Por lo que Respecta al producto con las utilidades interpelo a la justificacion de V.S. para que le compela con todo rigor de D.ro que me rinda la cuenta pues soy sabedor de que hizo una compra de Agua ardientes otras dos de cueros dejando estas gran des utilidades como desde aora protesto acusarle su caso, y todas las demas las demas que manifestaré con arreglo a los articulos y empleo de dicho principal en cuya atencion

A. V. S. pido y suplico se sirva mandar que el suso dicho D.n Luis y page la cantidad de seis mil Nueve cientos setenta pesos que importan las partidas del principal que recibió que juro a Dios Nuestro Señor y a esta se ñal ✠ de Cruz ser verdad de serme devido todo y por pagar ya

CSJ-CJ1
LEG: 13
DOC: 11
FOL: 39

Com[illegible] 1824

...Cuenta Mistruteba ...dela Su Berzion y produc...
...principal pues es de justicia que pido Constar. &.

Mar.no Chemiet

Juan Blanco y Perez

Lima y Oct.e 7. de 1824.

Por presentado, el Documento, Traslado.
Moquera — Arrese

Sulivan de Subiller
Esc.no Pub.co

En Lima y de Octubre de ho.dend.os cuarenta y cinco
hice saber el traslado anterior al Dr. Don Mariano Musarte que
firmado y fee —

Subiller

Musarte

Dos reales.

SELLO TERCERO DOS REALES: AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS VEINTE Y VEINTE Y UNO.

Valga para el Bienio de 1825. y 1826.

Sor. Juez de 1ra. Co

D.n Juan Blanco y Perez en la demanda contra D.n Luis Misonte por cantidad de pesos de principal y los productos por razon de Compañia con lo demas de derecho digo que de mi demanda se le comunicó traslado y aun que lo sacó es espidente y son pasados diez dias hasta ahora no ha contestado por lo que.

A.V.S. - Pido y suplico se sirva mandar que el procurador que lo sacó los autos sea apremiado a devolverlos en el dia sin que se le admita escrito que no sea contestando derechamente en la materia pues es de justicia Costas &a

Juan Blanco y Perez

Lima y Oct.re 22 de 1825.

Sea apremiado

Marquiegui

Julian de Zubillaga
Escno Pub.co

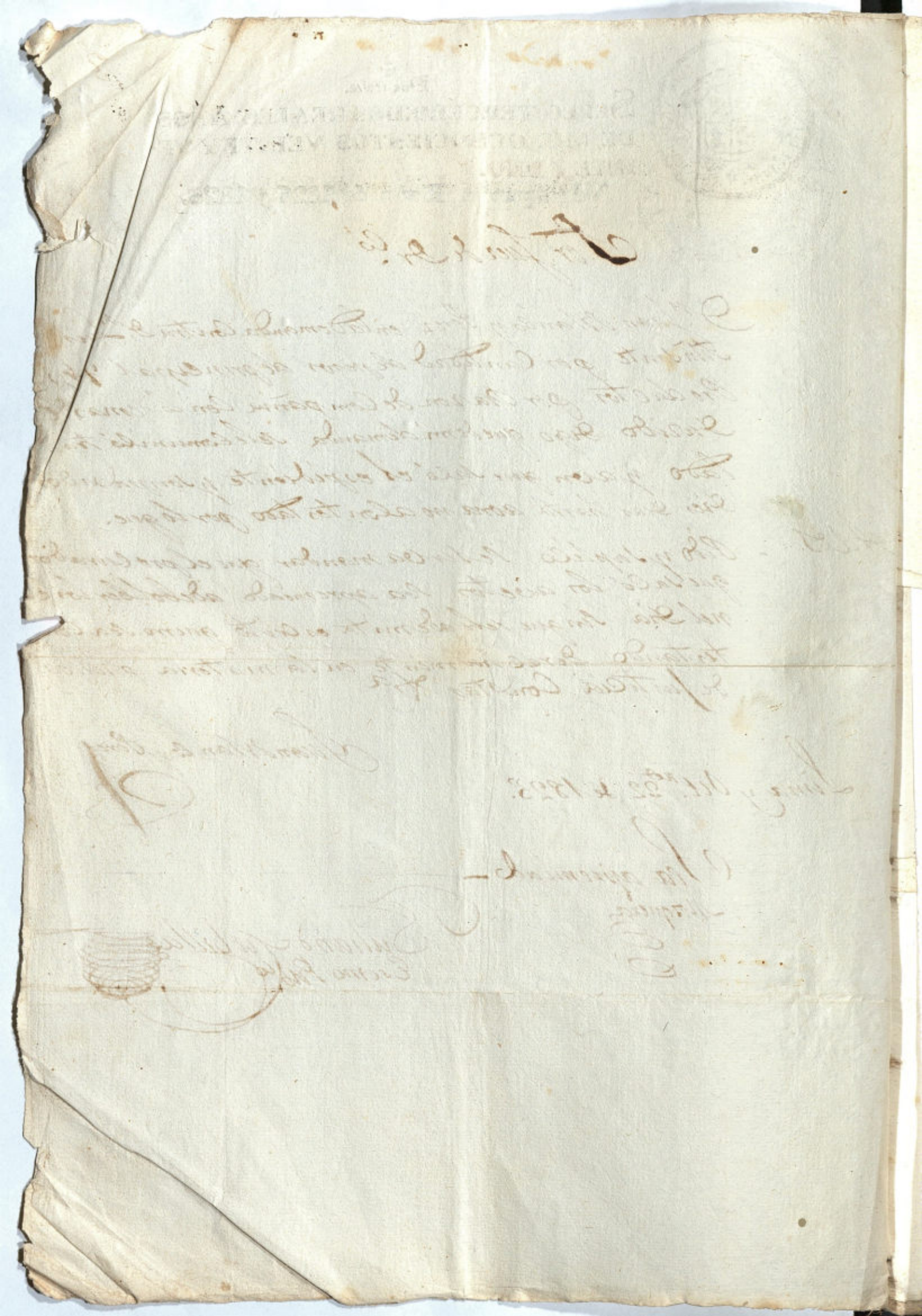

Reconocido todo esto 6 reivs 4

y la cagada

Vuy de D.n Luis Alumsante Ciento cin

quenta p.s fuertes. a Cuenta de mayor Cantidad

Lima y Junio 15. de 1825

Juan Mata y Peres

Sin. 150$

Mun. del sor. D.n Luis. Muñante
Don ciento pesos fuerte Lima y Ag.to 28.
de Mil. 82h. Juan Blanco Perez
Son Rovs

Illusante

6

Muy Sor D. Luis Alvarez

le tres cientos pesos en Plata de aqui

En Lima Enero 30 de 1825

Juan Blanco Perez

Son 300 $

7

Muy del Almacen de V. S. llamado la
Fe. anterior m.te ciento veinte y seis Ba
rriles de Arina alcondicionados y mucho abi
ertos uno dellos le faltaba como a ocho ayrro
de falta por todos ciento treinta y
cinco Barriles en Lima 25 de Sbre
1853 Juan Blanco

5

Me encontrado Setenta y cinco Bandos
llenos algunos abiertos No sé su contenido
de cada uno que serán Lima y Sept.re 1º de 1824

Juan Blanco

Son 65 Bandos.

Lima Junio 22 de 1824 9

Sor. D. Luis mi muy apreciable amigo. No sabe U. cual es el deseo que tengo de ver U. bueno por tanto tenga U. la bondad de mandar traer una docena de botellas de vino. es decir 2 de vino tinto. 2 de Valdepeñas y cuatro. duro. Sirviendo este de recibo sello y firma y seguro servidor Juan Blanco y Perez

P. D.

Si Vmd. se halla se en disposicion de acompañarme a Guardo alas dos de la tarde a comer la sopa con migo Vale

Husante

9.1

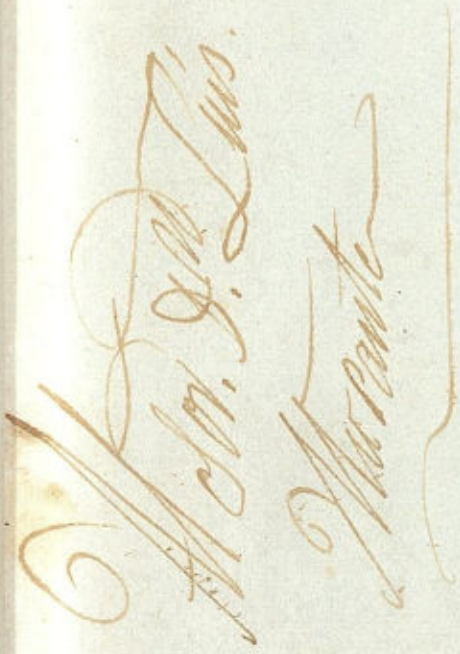

10

Almas estimara D.ª Ma
riquita se alle v.
gozando la mas cumplida
salud en compañia de D.ª
tomasita y demas niños
mi vida p.r med.o de estos
mal formados borrones
paso a molestar la aten
sion de v. pues la necesidad
en q.e me hallo me ase aser
lo hallandome pues fue
ra de cuenta ien un con
tinuo dolor e determinado
bender seis si lletas p.r el mo
tibo de no estar Nelchea
aqui y no tener aquien
bolber los hojos tengo
quien dē trese pesos i me
dio pero no me los dan has
ta el luney i lla estoy con
dolores repetidos isin me
dio aber si v. las quiere
onre ase la caridad de
dar la plata i llebarse
las si lletas asta q.e den
v. dispensara la satis
fasion dominga 12 de jun

J.S.M.

D.ª Maria Josefa

Dn Luis pase v.
la vista por esta y vea
v. la vrgencia de ẽ
sa pobre muger v. q.
sabe ha donde biba
mande lo v. b q. pide
sea haber nr dos y
q. se traigan las di
chas sibtas Juan
entre tanto sien
ta v. todo alibio y
mande ha se aga
M.a Alvarez

Juan

Alusante

Razon de la Plata y efectos que recivio Dª Maria

confesado p.r cientos —	Primeramente en 20 de Sep.e de 824 se entregò por su orden à D.n Manuel Basan doscientos pesos		200 —	—
ignora.	En 24 de Nov.e un traje de gasa en Sañuelon. — — — —		2 — 4 —	
confiesa 120.	En plata fisica para pagar la Casa D.a Maria Alvarez en 16 de Feb.o —		150 —	
ignora —	Dos onzas de la Patria que le dio à la muger del Camalero inmediato		34 —	
ignora —	Trece pesos que recivio Domingo de la Silla — — — — —		13 —	
confiesa —	Mas cien pesos entregados por su orden à D.n Mariano Chorot. — — —		100 —	
confiesa	Mas en 3 de Abril de 824 dos piezas de maddapolanes — — — —		13 —	
confiesa	En 20 de Mayo de 824. una pieza de maddapolan en 6 p.s 4 r.s y dos de ro- yal à 10 p.s — — — —		26 —	4
confiesa	Al Maestro del forte Piano —		100 —	
ignora —	Un Barril de arina en — —		35 —	
ignora —	Mas cinquenta pesos en plata que recivio su sobrina en la comida en reales — — — — —		50 —	
	En Belas de Sebo — —		8 —	
pienso incluida en la otra Partida se ignora	Seis Gallinas à peso la una con quatro pollos à real		6 —	4
			744	

Luis Musante

Razon de los efectos que retiene en su poder D.n Juan Blan
de los que encontrò en el Almacen, y otros cargos a que se halla
comprometido ——— ——— ——— ——— a Saber

confiesa à f.s 135 — 28 p — Primeramente ciento treinta y siete Ba-
g.s dolo recivió à rriles de crima al precio de treinta y dos
pesos cada uno, importaron quatro mil tre-
cientos ochenta y quatro pesos ——— 4384-0

confiesa S.s ñ.l Un Belon quinientos pesos —— 500-0

los confiesa Setenta y cinco Barriles de vino que exis-
tian en el Almacen como consta de su Docu-
mento ——— ——— ——— 2080-0

El torno con sus erramientas quan-
do lo volvio pidiò un cajon, y varias me-
nudencias que no las ha querido entregar

Una Bacinica de Plata con S.m con — 040-"

confiesa la Bacinica y S.to Christo Un Santo Christo de Marfil. de valor — — — "90

Una mula de valor ——— ——— 30-"

Una mesa redonda ——— ——— 12

Un par de cuchillos con pasadores de
Plata

Un Sepillo fino entregado con una cuen-
ta de efectos y plata que habia tomado
su muger, por D.a Maria Papà

Veinte y quatro pesos de cigarros de Carta-
gena ——— ——— ——— 0020-0

confiesa Un Costal de arroz que D.n Juan sacó de
Casa de D.n Francisco Borrero ——— 22-"

Una botija de vino del Pais ——— 18-"

Una frasquera agena con un frasco menos
de cristal ——— ——— 17

Un Cajon con un cilindro de musica agena

Quatro Gallinas de D.a Maria Papa ——— 0004-0

Una Espada del Teniente de Lanceros del
Peru D.n Jose Riofrio ———

Diez y seis pesos de Belas que por orden
del indicado D.n Juan se le dió a un negro 0016-0

no saber el — Un pagarè de ciento cincuenta pesos de
un tal Gallaro ——— ——— 150

Un pagarè de quarenta y cinco pesos 7383-

Dos reales.

SELLO TERCERO: DOS REALES: AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS VEINTE Y VEINTE Y UNO.

Valga para el Bienio de 1825. y 182[illegible].

13 12

Sor Juez de Dro.

D. Luis Moncaute, en los Autos que contra mi intenta seguir D. [illegible] Blanco Perez p. cantidad de pesos y lo demas deducido Digo: Que se me ha comunicado traslado de la demanda entablada por el mencionado; y antes de contestar à ella importa à mi Dro. que bajo de juramento conforme à la Ley y segun reconozca à siete Documentos que en debida forma presento, y declare si los seis primeros son escritos y firmados de su puño y letra, segun lo acostumbra hacer, y el contenido de la buelta del ultimo es de su muger legitima D.a Maria Alvarez, y de puño de ella la firma estampada al pie

2.a Y ten con reconocimiento de la razon que con igual solemnidad acompaño declare si es cierto que todas las especies y efectos que contiene, son los mismos que recogió del Almacen que mantenia [illegible] en la Calle de S.to Domingo, al tiempo en que fué preciso emigrar de esta Capital

3.a Y ten diga si es verdad que del dinero que entregó à mi p.te para la compañia, los ochocientos pesos quedaron retenidos è indisponibles, con el objeto que sirviesen para socorrer à su muger D.a Maria Alvarez.

Y ten expresa si es cierto que la

Mª Bueno 7363

De una [illegible] de Pañuelones de felpa 0045-

Otros Documentos de efectos que tomo fiado un Caballero donde Anundo, lo que pague como fiador.

Varios papeles de cuentas de Morcto

Una pieza de punto de Aguja que robaron los cargadores, la que quedo su muger de Blanco à pagarla — Nº valor

Dos Barriles de vino que tomò su muger Dª Maria Alvarez — 0064

Confiesa

Doze botellas de vino que pidiò. Blanco para el dia de su Santo. — 7452

Se remite al Doc. F. 203

Luis Murguia

Mas cargo contra Blanco de 21ª.

q. Dió Niña cuando Nacio los 83 Doce

de Pasqua q. entregò en el q. Blanco — 21

entregué por conducto de D.ª María Papá el dia ocho de septiembre del año proximo pasado una razon igual à la q.e tambien presentos; y deberá reconocer de las Partidas dadas à la predicha su muger en plata, oro, y efectos que ascienden à setecientos quarenta y quatro pesos.

2.ª
Confiesa

Es cierto que à demas de las cantidades de dinero que le entregué, y constan de los recivos que llevo exhividos percibio de mi mano docientos pesos à presencia del [redacted] de Lanceros del Peru D.n Jose Diaz frio, y de un Sambo nombrado Antonio Esclavo de D.ª Rosa Palomares, y de que no me otorgò recivo.

5.ª
Item si es verdad que la suma q.e me franqueó para la indicada compañia, se empleó toda en efectos vendibles, y el producto de ellos en plata Chafalonia, y despendiçion, que reducidos à barretones se apoderò de nueve de ellos el enemigo Rodil, y otros treinta se perdieron en el mar. Por tanto

A V.S. Pido y suplico que habiendo por presentados los Documentos y razones de que va hecha mencion; la otra p.te reconozca Jure y declare segun segun va expuesto, y que evacuada la diligencia se me entregue para responder al traslado pendiente, sin que en el interin me corra termino ni pare perjuicio por ser de justicia Costas &a.

Ars.ª Sevilla

Luis Musante

Lima y Octu-

bre 24. de 1825

Por presentados los documentos, como lo pide —

Mosquera

Arnedo

Julian de Arbillas
Escr.no Pub.co

En Lima a veinte y cinco de octubre de mil ochocientos veinte y cinco. Cite para q.e reciba declaracion al siguiente testigo de la relacion ordenada a fs. Juan Blanco y Perez, y para q.e reconozca y jure de verdad en forma la firma de su peticion, y declare lo que supiere sobre el contenido de los puntos de ella, y de los instrumentos q.e presenta. Asi lo proveyo, mando y firmo de que doy fe. =

Arbillas

Reconocimiento y Declaracion del Sr. Juan Blanco

En Lima a veinte y dos de noviembre de mil ochocientos veinte y cinco el Sor. Juez por ante mi recibio juramento de Sr. Juan Blanco y Perez q.e lo hizo en forma de derecho bajo del q.e dijo tiene de verdad en lo q.e fuere preguntado, y siendolo por los puntos de la peticion dijo: Que los recibos q.e ha visto y reconocido q.e rubrica de su puño y letra y la firma la misma q.e acostumbra hacer y por tal la reconoce y reputa q.e corresponden al contenido del reverso de la ultima esquela q.e le ha hecho de manifiesto firmada por Da. Maria Albares esta de puño y letra de la referida Da. Maria Albares ultima muger y la rubrica la misma q.e acostumbraba hacer y por tal lo reconoce y responde

A la segunda dijo: que el numero de barriles fueron ciento setenta y cinco a razon cada uno de veinte y ocho p.s segun el aforo de plaza en q.e corria a nueve d.s los q.e ascendieron a mil seiscientos ochenta p.s de cuya suma se deben rebajar ciento y tres barriles de orden del Exmo. parados: que los belos no fueron quinientos p.s sino cincuenta y cuatro p.s engrapados por dos q.e hacen el descuento q.e declarante, por cuya razon y por estar quedaron en su Almacen: que los barriles de vino fueron tres y no cuatro como q.e faltan la mayor parte de ellos: que recibio de Sr. Luis Pelo botellas de botica y Sto. Christo y demas cosas, lo recibio Sr. Luis: que la mula se la llevaron en el tiempo del declarante; la mula se la llevaron los Montoneros: que la mesa se quedo en memoria de los hijos: que nada sabe del cepillo y cuanto q.e se sigamos citan; q.e los siguientes no sabe q.e cantidad sea y permanecen en casa de Arce; que el Catalan de anos en ciento con el cargo de diez botijas de vino, pero de ellas solo una llena: que la otra media: que la tinaja caben con un cilindro y pelas gallinas nada sabe y q.e en q.to a tarle preguntara al cargo

Barriles 135

Belas — —

Vino — —

Horno — —

Botijas y Christo

Mula

Mesa y Libros

Cepillo

Sigamos

Botija de vino

Cargo cilindro y Gallinas

Dos reales.

SELLO TERCERO: DOS REALES: AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS VEINTE Y VEINTE Y UNO.

Valga para el Bienio de 1825. y 18[illegible]

Espada
165 Pesos

Pagaré a Gallo

Sr. Marqués Franja
Don Damián Arias Barcelo
Cal

Sr. Juez de Primera Instancia
12 Pesos por casa

Josef Chenet
2 Pesos a Mora
Rojelios
Sr. Presidente pide

Sr. Juez de Primera Instancia
Don Manuel Varela
Cal

baxo del juramto. q. hizo en forma de derecho
en que se afirmo y ratifico

Ante mi

Juan Blanco y Perez

Julian de Arbilla
Escno Pco

4
Dos reales

SELLO TERCERO: DOS REALES: AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS VEINTE Y VEINTE Y UNO.

Valga para el Bienio de 1820 y 1821

Dos reales.

SELLO TERCERO: DOS REALES: AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS VEINTE Y VEINTE Y UNO.

Valga para el Bienio de 1825. y 1826.

Señor Juez de Do.

Dn Luis Monsante en los Autos que sigue contra seguir Dn Juan Blanco por cantidad de pesos y lo demas deducido Digo: Que del escrito de demanda se me comunicò traslado y por las muchas ocupaciones de mi Abogado no he podido contestar à èl. por lo que se ha de servir S.S. concederme quince Dias de termino en cuyo los quales verificare la respuesta sin falta alguna, pues deseo el pronto giro de este negocio, pues su demora me perjudica.

y para ello.

A V.S. Pido y suplico se sirva concederme dho termino en justicia costas &c

Luis Monsante

4.
Dos reales.

SELLO TERCERO: DOS REALES: AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS VEINTE Y VEINTE Y UNO.

Valga para el Bienio de 1825. y 1826.

17

Sor. Juez de Dto.

D.n Luis Monsante, en los Autos que sigue contra Dn Juan Blanco, por cantidad de pesos y lo demas deducido Digo: Que p.a contestar la demanda entablada por el susodicho, pedi que declare haber recibido de mi mano muchas partidas de dinero, efectos, y especies que demuestran el cargo que me hace, y habiendose decretado, lo verifico confesando las mas de ellas; pero habiendo dejado en confusion algunas, y de estas la pregunta de ochenta y tres Barriles de Arina que dice entender los tomó el Gobierno opresor, es de necesidad declararlas, volviendo a declarar categoricamente el citado Blanco al tenor de las preguntas siguientes

1.a Espresa como es cierto q.e los ochenta y tres Barriles inclinados los recibio de Confiesa Viña, de quien yo los habia comprado al precio de treinta y dos pesos cada uno y le restaba de toda la Partida de mil doscientos segun parecia de los documentos q.e entregué al declarante.

2.a Si es verdad que sabedor dicho Viña de la persecucion que yo padecia p.r el referido Gob.no opresor, y habiendome ocultado, pasó à reconvenir al declarante p.a q.e le entregase los Barriles existentes, como que ellos y los demas articulos de mi giro estaban en su poder. Confiesa

3.a Si es constante que el que declara resistió entregar à Viña dhos Arinas, de que provino su queja ante Ramirez, y fue

biendo mandado este que la executara, lo verifi-
dandole los enunciados ochenta y tres Barriles
al precio de veinte y ocho pesos, en cuyo acto re-
cibio de Ñaña veinte y un pesos que valian de
mas dhos Barriles.

4ª Declare si es verdad que en el Juicio
de Conciliacion celebrado ante el Sr. Alcalde Ordi-
nario Dn. Pasqual Gerade me exijio la cuenta
ó razon de toda la plata de Chupolonia q. habia
comprado de cuenta de la compañia para nego-
ciar con ella

Se remite á un papel.

5ª Dice cierto que tomó de mi al-
macen una olla de zarandear perteneciente á Ber-
nardo M.

Confiesa y pregunta

6ª Exprese si es verdad que los
trescientos pesos que constan del recivo de 30 de
Enero de este año y reconocio en su anterior
Declaracion, se los entregué en plata menuda
en la habitacion de Dª. Maria Papá, á la qual
se los dejo para q. los custodiase interin envia-
se por ellos á su muger, como lo executó en
la noche del quinto dia, en concurrencia de un hijo
suyo, y divididos en una talega y un pañue-
lo, llevaron ambos trescientos pesos

Confiesa

7ª exprese si los doscientos sobre
que fue preguntado en su anterior declaracion re-
lativos á la entrega de 24 de Dic. del año proxime
pasado, se los di en moneda doble en mi propia cu-
arto, á presencia del Negro Antonio y del Sgto. Dn. Jose
Riofrio, y de ese mismo dinero le pago el declarante tres
pesos á Dª. Maria Papá la razon del precio de una
manta. Por tanto y bajo la protestas necesaria

A V. S. Pido y suplico se sirva mandar q. la otra p.te ab-
suelva categoricam.te las preguntas articuladas, y
que concluida la diligencia se me entregue p.a con-
testar la demanda, sin q. en el interin me corra
termino mi parte por juicio p.r ser de justa todas &a

Arzé. Dn. Luis Musante

Lima y

18

REPUBLICA PERUANA
SELLO TERCERO PARA LOS AÑOS DE 1825 Y 1826

Diciembre 6. de 1825

Autos integros, inclusos los escritos de termino y apremios.–

Amrena [illegible]

Mosquera

Julian de Cubillas
Escno. Pubco.

En Lima y Dizre. seis de mil ochocientos veinte y cinco hice saber el decreto anterior a Dn. Luis Monsante en su persona y lo firmo de que doy fee=

Luis Monsante

Juan Aylllon Salazar
Esno. de Diligs.

Lima y Diciembre 6. de 1825–

Absuelva como lo pide Dn. Luis Monsante

Amrena [illegible]

Mosquera

Julian de Cubillas
Escno. Pubco.

En Lima y Dizre. seis de mil ochocientos veinte y cinco cite pa. la declaracion ordenada en el auto anterior a Dn. Juan Blanco y Perez en su persona quien quedo de comparecer a evacuarla el siguiente dia a las nueve y media de ella de todo lo que doy fee=

Juan Blanco y Perez

Juan Aylllon Salazar

En Lima y Dizre. siete de mil ochocientos veinte y cinco el sr. Juez pa. ante mi en [illegible] [illegible] Dn. Juan Blanco y Perez q. lo hizo en forma y conforme a dro. [illegible] del que [illegible] decir verdad en lo q. fuere examinado y siendolo por las preguntas [illegible] escrito interrogatorio declaro lo siguiente–

A la primera dijo: Que es cierto recibio los ochenta y tres [illegible] Barriles insinuados de Dn. Juan Naña, los mismos q. le habia tomado al fiado [illegible] con plazo señalado el q. se le habia cumplido el dia de la entrega [illegible] q. por confesion de ambos [illegible] y el declarante havian sido [illegible] de los documentos q. [illegible] cuia cantidad estaba involuta y aparecia de los documentos q. el declarante recibio y responde–

A la segda. dijo: Que es cierto fue convenido el declarante [illegible] Naña quien traspaso por orden del Govierno pasado [illegible] de q. le entregase a Naña [illegible] y de lo q. [illegible] [illegible] verbal por q. [illegible] a donde el [illegible] de plata que recibiere la cantidad q. se le adeudaba a los precios corrientes [illegible] la cantidad q. se le adeu [illegible] recibiendo la cantidad [illegible] eran a veinte y siete veinte y ocho p. [illegible] y tres barriles y responde [illegible] [illegible] el valor de los citados ochenta y tres barriles [illegible] esta pregunta en [illegible]

A la tercera dijo: Que es cierta esta pregunta [illegible] de la cantidad q. recibio de Naña por la demasia de [illegible] [illegible] sin tener presente la cantidad [illegible] en su oportunidad se salvara y [illegible] dichos Barriles cuia liquidacion en su oportunidad [illegible] esta pregunta [illegible]

A la quarta dijo: Que sobre esta pregunta [illegible] en toda ella al certificado de [illegible] en [illegible] del [illegible] del cargo de la [illegible] acto le entrego [illegible] documento [illegible] del cargo de la [illegible] en la Conciliacion el qual no [illegible] compania para q. [illegible] tuviere presente en la Conciliacion [illegible] se le ha de [illegible] al declarante [illegible]

Dos reales

REPUBLICA PERUANA

SELLO TERCERO PARA LOS AÑOS DE 1825 Y 1826

y responde

A la quinta dijo: que es cierto lo que se le pregunta que se cita una tilla de montas perteneciente a d.n Jose Rioseco y que al g.l se cita, la misma g.l el citado Rioseco mandó por el Bernardo que cita, la misma g.l el citado Rioseco mandó por el que la remitió el declarante y responde.

A la sexta dijo: que es cierto esto de que trata esta pregunta en todo su contenido respecto de que no hace memoria si la entrega del dinero que verifica en Viviendas de d.a Maria Vaga, en las de d.n Juan Morante por tener cada uno las suyas en que habita y responde

A la septima dijo: que ignora su contenido por ser falsa esta en su mayor parte a escepcion de la ultima eng.l se comprehende en lo cierto q.e entregaba a d.a Maria Vaga por el valor de una hamaca cuia cuia verifico el declarante a satisfacion de los pesos q.e tiene especificados en la anterior y responde: que esta es la verdad bajo el juramento fecho eng.l en que se afirmó y ratificó y la firmó con su señoria la rubrica de q.l de q.e doy fee=

Juan [illegible] y Vera

Antemi

Fran.co Tyllon Salazar
Escrivano de Diligencias

Dos reales

REPUBLICA PERUANA

SELLO TERCERO PARA LOS AÑOS DE 1825 Y 1826.

Por Juez de 1ª Inst.

D. Juan Manuel y Perez en los autos con D. Luis Muñoz sobre por cantidad de pesos y todemas de derecho digo q. habiendo sido conferido traslado de mi demanda salvo los de la materia, y para q. para contestarlo ha solicitado el que yo absuelva estas estando conforme con ello y sin embargo no absolviendo lo certificado siguiendo se demi demora no tubiese por posicion y para que estos sean

A. V. S. Pido y suplico sirviéndose mandar sea apremiado el confesando que salvo los de la materia sin que sele admita escrito de termino mistico alguno que no sea contestando derechamente por lo alegado justicia costas.

Juan Manuel y Perez

Lima y Diciembre 14. de 1825.

Apremiese

Monquera

Arrese

Julian de Cubillas
Escr. Pub.

Dos reales

REPUBLICA PERUANA

SELLO TERCERO PARA LOS AÑOS DE 1825 Y 1826.

Sor. Juez de Dro.

D. Luis Muniante, en los Autos que intenta seguir D.n Juan Blanco por cantidad de pesos y lo demas deducido; con testando al traslado de su demanda Digo: Que de Justicia se ha de servir V.S. absolverme de ella y condenar á Blanco al pago del importe de los cargos que me asisten contra el, y en las costas de la instancia por ser asi de Dro.

El constante que D.n Juan celebró conmigo compañia al partir de utilidades fue quedándome los tres mil pesos, y noventa y un Barriles de vino que relaciona, y tambien lo es que comencé á girar con ellos emprendiendo todas las negociaciones que me parecieron productivas. Mas la principal reducida al rescate de plata labrada, é inversion en Barretones convino la desgraciada suerte de haber caido en manos del celebre Brodit, perdiendo alguna parte en el mar al tiempo de trasladar dhos Barretones á Buques Ingleses, y extraviadose otros, desmembrandose en este articulo mas de cuatro mil pesos.

Sin embargo de esto, yo mantenia un almacen bastantemente habilitado de especies en la Calle de S.to Domingo, el mismo que pasó á poder de Blanco el año anterior, en cir-

cunstancias de haberme sido preciso ocul-
tarme de la furia de sus Vayanos Sor-
presores que deseaban haberme entre sus
manos por mi adhesion á la Causa de
America.

En Dho Memorial se comprehende
todo lo que especifica la razon de f 12 y
aun otras cosas de que no he podido hacer
puntual recuerdo, su valor por la menor parte
ascendia á siete mil quatrocientos noventa
y dos pesos, los que unidos á los quatro
mil de la perdida de Barrelones exceden en
mucho á los seis mil que repite Blanco.

Agregase á ello seiscientos
sesenta y tres pesos quatro reales de las par-
tidas que le tengo entregadas, y apare-
cen de los recivos que ha reconocido, y
corren á f 4 — 5, 6, 7, y 8, y resulta un
exceso considerable á mi favor.

Ni obsta contra esto que
Blanco en su declaracion de f 14 haya
confesado unicamente la que quiso; por que
justificaré á su tiempo que toda la pun-
tualidad en la razon encomendada exis-
tia en el Memorial de cuyo que se po-
sicionó de él. Será tambien convencido de
haber recivido la partida de doscientos
pesos que ha negado, reponiendolos inclui-
dos en los trescientos que vera el Docum.to
de f 16 quedará responsable á trescientos
treinta y dos pesos que me debe tambien
abonar en razon del quebranto de los ocho
zs y tres Barriles de Arina que entre-
gó á mi acreedor D.n Juan de Vanes de
respecto de veinte y ocho pesos cada uno,

quando este estaba Hano á recivirlos al re-
treinta y dos, en que me los hubiera vendido
y por la temeraria resistencia que hizo Blan-
co en sus primeras reconvenciones contem-
plo de su legitima accion dio motivo á la
queja ante el Juzgado Ramirez, y que Bur-
bree esa quiebra, rumeara tambien los ve-
inte y un pesos que percibio de el mismo Ortiz,
y ultimamente demostrare que lejos de adeudar
le yo cosa alguna esta en resto para con-
migo.

Sentado esto, nada tiene que
demandarme D.n Juan por la competencia re-
ferida, la mayor y de del Juzgado en los
treinta y nueve Barreloches de plata en la negociacion
emprendida de cuenta de ambos, y no exclu-
sivamente mia, como ahora figura. Bien ins-
truido y penetrado de ella estuvo Blanco de
de que se emprendio, exigiendome por tanto la
cuenta respectiva en el acto de los convenios.
El resto con mayor esmero entró en sus manos
en las existencias del Almacen y por tanto
no es de estrañar que habiendo quedado yo
sin pero no hubiera pagado dha Compa-
ñia, y que la calificacion de hecho ha-
ya de aclarecer qualesquiera duda, y demostrar
la temeridad con que he procedido; y.r tanto.

A V.S. pido y suplico se sirva proveer y mandar segun
queda expuesto y es de Justicia que juro &c
necesario &c

Ant.o Parilla

Luis Nuñez

Dos reales

REPUBLICA PERUANA

SELLO TERCERO PARA LOS AÑOS DE

1825 Y 1826

Lima y Dic.e 23 de 1825

Traslado —

Morquera

Sr. Juez de 1ª Inst.a

Dn Juan de Dios Subillaga

En Lima y Diciembre veinte y tres de mil ochocientos veinte y cinco hize saber el auto q.e antecede al Sr. Juan Blanco y Berlanga en su persona doy fee =

Blanco y Berl.a

Juan Antonio Salazar

Escno de Dilig.as

Dos reales
REPUBLICA PERUANA
SELLO TERCERO PARA LOS AÑOS DE
1825. Y 1826.

Dn Luis Musante en los Autos con Dn Juan Blanco por cantidad de pesos y lo demas deducido digo: Que del Escrito de contestacion a la demanda entablada p.r Blanco se le comunico traslado, y hace mas de veinte dias que saco los de la esmateria y hasta el presente no ha contestado ni dicho cosa alguna, sobre el particular. y siendome esta demora perjudicial y vencido con exceso el termino legal.

A V.S. pido y suplico se sirva mandar que la otra p.te verifique su respuesta en el dia sin que se le admita Escrito alguno q.e no sea respondiendo derechamente por ser de justicia Costas &c.

Luis Musante

Lima y Ener.o 11 de 1826.

Como lo pide
No quiera

Ante mi

Sutian de Urbillos
Esc.no Pub.co

En Lima y Enero onze de mil ochocientos veinte y seis
Yo se sabe el decreto antecedente Juan Blanco y Perez
en mi presencia de q.e doy

Juan Blanco y Perez

Ante mi
Juan. Aston Salazar
Esc.no de Diligs.

Dos reales

REPUBLICA PERUANA

SELLO TERCERO PARA LOS AÑOS DE

1825 Y 1826

Por Juez de Paz.

Dn Juan Blanco y Perez En la demanda contra Dn Luis Mansante
Sobre que me entregue el principal de seis Mil Nuebecientos setentaj.
que le di Para fletar los en compañia el parti de Utilidades y mas Pagos
Hechos q. debió Aportar el Reo, digo q. se me ha comunicado de
Un escrito en el que presentiendo por parte de sus Interesientes
Doña a Nuestro para Contestarlo me hace de necesidad que el Re
Jerido Mansante Bajo Juramto Conforme a la ley y su Pena
Jure y declare primeramente Si es verdad q. la primera ne
gociacion que hizo Con mi dinero fue una partida de Agua ar
diente y es presando al mismo tiempo el Numero de botijas y
el precio a que la vendió y Compró.

2da Yten diga como a Continuacion de Redonbeada esta negocia
cion, entro en otra de Cueros o Pellejos de Vaca, Esponiendo
tambien a como los Compraba y vendió el Geniital, y q.tas partidas.

3ra Yten diga como Compró una Recua de mulas aparejadas y Cu
anto Cubrió Con ellas o Con su trabajo Y Diferentes objetos de ley

4ta Yten diga como ha comprado una partida de sebo en el Do
nativo de hacer Jabon y al mismo tiempo el Cuanto de su Costo
y el tanto de la venta de estos Jabones ya Caros Pellejos.

5ta Yten diga Cuantas Pulperias o Chinganas tiene por
Suyas y el tanto de sus abilitaziones,

6ta Yten diga como Recibió de mano de mi esposa
En Plata de Cruz tres Mil ocho Cientos p. Con mas doscien
tos cinqta y ocho en Sobre Para el Sn de dado Puro. En Cu
ya atencion Yestando en dia de Audiencia tan solamente
Pido Saborable.

Por. Pido y suplico se sirba mandar que el Contenido Jure y de
clare Como Pedido he hecho se me entregue Para Contestar
Sin que en el entretanto asino se Reserve hasta que me Con
termino mejare Per Juicio Pues es de Justicia Con

tar. Dra.

Man. Cheñet

Juan Blanco y Perez

Lima y En.º 12.de 1826.

Autos.

Morgueza

Lima y En.º 13. de 1826.

Vistos: absuelva D.n Luis Musante.

Morgueza

Juan de Arbildo
Escrno Pco.

En Lima y Enero catorze de mil ochocientos veinte y seis se notificó el auto antecedente al D.r Luis Musante en mi poder y lo firmó de que doy fee=

Luis Musante

Juan Ayllon Salazar
Escno de Dilig.as

En Lima y Enero catorze de mil ochocientos veinte y seis El Sr. Juez por ante mí recibió juramento al D.r Luis Musante que lo hizo en forma y con promesa de todo lo que al tpo. de reconocer en lo q.e fuese examinado y fuese preguntado por las preguntas del escrito de la buelta de la q.l dijo lo siguiente=

A la primera dijo que es cierta q.e la primera reposicion q.e hizo con el dicho de D.n Juan Blanco fue de aguardiente, que fueron cien botijas que las compró a peso a razon de a treinta y nueve y treinta y dos p.s, y las vendió a treinta y tres, treinta y

Dos reales

REPUBLICA PERUANA

SELLO TERCERO PARA LOS AÑOS DE 1825 Y 1826.

quatro y treinta y cinco p.s; de la qual negociacion
se tenga documento en su poder y responde——

A la segunda dijo: que es falso q.e la negociacion de cueros hubiese pertenecido al Sr. Juan Blanco; pues aunq.e el declarante le puso su entrada en ella, no tuvo efecto, y la negociacion la hizo con plata de la Sra. Rosa María Piedra de Liga en cuia guia entró hasta en huventa y responde——

A la tercera dijo: que la negociacion de mulas apareciadas no fue por cuenta de la Compañía, sino una negociacion separada, y q.e no espiran ya tales mulas y responde

A la quarta dijo: que la Compra de cebo p.a Jabones tampoco la hizo con dinero de la Compañía, sino entre Febrero y Marzo del año proximo pasado en mui corta cantidad y responde——

A la quinta dijo: que no tiene mas que un Cajoncito con el principal de doscientos y tantos p.s; y aunq.e tomó una Balsería, fue para un Modesto Bautista, sin dar dinero a ninguno sino haciendo solo personería, y antes interesandose con Dn. David Nunez, para q.e le franquee aguardiente y responde

A la sexta dijo: que el dinero q.e recibió de manos de la Esposa de Dn. Juan Blanco llegó a la cantidad q.e se expresa; pero de ellos eran ochocientos p.s. pertenecia de deposito, q.e los bolvió aunque recibia en pantidad: y los doscientos y mas p.s en cebo existen entre bajo en poder del declarante y responde; que lo dicho y declarado es la verdad bajo el Juramento fho en q.e se afirmó y ratificó y la firmó con su Señoria a que doy fee

Antemi

Luis Nuñez

Juan Antonio Salazar
Escribano Publico

Dos reales
REPUBLICA PERUANA
SELLO TERCERO PARA LOS AÑOS DE
1825. Y 1826.

Por Juez de 1ro.

D.n Luis Muzante, en los Autos con D.n Juan Blanco por cantidad de pesos y lo demas deducido Digo: Que hace mas de un mes que la otra p.te nos de la materia para contestar al Traslado pendiente, y à pesar de haber librado apremio contra dho Blanco al cabo de muchos dias q.e tenia lo pre dhos autos en su poder, y de otros tan tos que han corrido desde el apre mio librado hasta la fha, no hay forma que verifique la respuesta por q.e su objeto no es otro que eternizar el asunto, causandome por esta demora gravisimos perjui cios, pues no se deduce de ella, y del empeño con que apremia por las res puestas à sus Traslados, vino la suma malicia con que obra

y no puede permitir esto un Juzgado recto. En esta atencion
A. J. S. Pido y suplico se sirva librar el
mas riguroso apremio, para que
Dho Blanco entregue en el dia los
Autos con respuesta o sin ella,
pues es muy largo el termino q.e
los ha tenido, al paso q.e por pru-
dencia no he sido executivo, y por lo
tal no se le admita escrito que no
sea el de respuesta. y de no, se siga en
de la parte o lugar donde estuviere
por ser de justicia q.e costas &c.

Luis Musante

Lima y Febr.o 9. de 1826

Apremiese

Moguerza

Ante mi

Julian de Ybilla
Escno Pub.o

Dos reales

REPUBLICA PERUANA

SELLO TERCERO PARA LOS AÑOS DE 1825 Y 1826.

Por Juez de 1ra Inst.

D.n Juan Bolanco y Perez En los Autos con D.n Luis Mansante por cantidad de pesos q.e le entregé al partir de esta Ciudad en Julio y demas de dudo digo que en dha materia se q.e para contestar en ellos pido que como no ya Pedido en forma Verificado por impedimentos formales del abogado Por tanto

A V. S. pido y Suplico se sirva concederme quince dias de termino dentro del Cu al Cumplire y en Justicia que Imp Pido Primeramente por ser el primero

Juan Bolanco y Perez

Lima y Febrero 13. de 1826

Se conceden cuatro — Arrem

Marquez

Julian de Zubillaga
Escr.no Pub.co

Dos reales 27

REPUBLICA PERUANA

SELLO TERCERO PARA LOS AÑOS DE 1825 Y 1826

Sor Juez de Paz.

D.n Juan Blanco y Perez en el recurso interpuesto sobre
q.e D.n Luys Murante me reconosca el docum.to q.e abisa tener
en su poder noventa y un barriles de vino y lo demas contenido en dho. Oficio: Que V.S. se sirvió pedir autos: y vistos con lo
q.e á continuacion parezco sobre q.e me reconociese otros docum.tos
q.e median y hacen eficacia en la demanda principal sobre
Compañia y sus utilidades con el predicho Murante, ha dexado no hubo lugar p.a ahora. Lo reconocim.to reservandolos p.a
su tiempo y p.a lo tanto responda dentro de segundo dia peren-
torio.

Bien pudiera insistir sobre el reconocim.to q.e se me niega de los cantos, libro manual, y el docum.to original; lo primero p.r q.e el reglamento de Tribunales faculta á las partes p.a poder pedirse entre ambos dos diligencias antes del termino de prueba, lo se-
gundo p.r q.e asi se haya practicado en el mismo expediente con relacion á mi contrario, pero prescindiendo p.a ahora de este mismo recurso y su contenido, replico sobre el de los Barriles de Vino pues q.e siendo un docum.to q.e no tiene la menor relacion con la demanda principal me hallo en la conveniencia de mejorar mi accion y procurar entablar p.a el recaso de su cuantia el recurso q.e me conviene. Y es asi p.r lo q.e las acciones y remedios executivos segun el tenor de la Ley pueden tomarse absolutam.te aun quando se hubiese entablado ordinariam.te una demanda

El expresado docum.to segun se vé no es comprendido en

cctº Blanco desde aquí

la demanda principal pr. q. su. guantía en precio ó en Bienes, está fuera de la negociación en compañía: su organización pr. los efectos q. se cubre, es aprobada pr. las leyes, y pr. lo tanto no debe cesarse la prisión á mi solicitud, como q. es un remedio y. q. tambien autoriza las leyes, pra. q. los pleytos sean menos costosos y mas cortos. En cuya atencion y pr. el destino solicitado mandando se deslave dicho recurso y q. corra pr. cuenda reparada=

A. V.S. pido y suplico se sirva mandar en todo como solicito y es de justicia &ca

Manuel Chenet — Juan Blanco y Pera

Lima y Feb.o 22. de 1826=

Debuelvanse á estos pasite los documentos que tiene presentado ultimamente pr. el interes que puede tener en que no se manifiesten á la parte contraria hasta su tiempo=

Arrieta

Mesquera

Julian de Arbillaga
Escno. Pco.

En Lima y Feb.o veinte y dos de mil ochocientos veinte y seis hice saber el auto anterior á d.n Juan Blanco y Peres en su persona doy fee=

Juan Antonio Salazar
Escno de Dilig.a

Doy fee que en consecuencia de lo mandado anteriormente se deslavaron de estos autos los documentos presentados y los entregue á la parte de d.n Juan Blanco y Peres. Y para q. conste lo pongo por dilig.a en dicho dia mes y año=

Antonio

Digo yo Dn Luis Musante q tengo en mi poder
y como perteneciente à Dª Maria Asencion
Alvarez noventa y uno barriles de vino de
España y de clase superior q le remitió su
marido Dn Juan Blanco y pr mano de Dª Rosa
Lequerica, pª q se los venda en mi almacen
en la calle de Sto Domingo, y es condicion q no
podre vender menos de un veinte y cinco pr %
sobre el principal costos y gastos. Y pª q
conste lo firmo en Lima y Sepe 6 de 1823

Por Dn bar. Vino

Luis Musante

Dos reales

28.

REPUBLICA PERUANA

SELLO TERCERO PARA LOS AÑOS DE 1825 Y 1826

Sor Juez de Dzo

D.n Juan Blanco y Perez mando y consorta persona de D.a Maxia Asencion Alvarez y en la mejor forma de dho ante V.S. parezco y digo: Que por el mes de Septiembre del año ppo de 1823 mi referido Esposo puso en poder de D.n Luys Murante noventa y un Barriles de Vino de doce cupe zizes p.a q.l los vendiese y baxo la condicion de un veinte y cinco p.r ciento de utilidades sobre el principal, costos y gastos. Sin embargo de la distribucion ó venta de alguna parte de dichos Barriles y el recaso p.r los mios, es decir de cerenta y cinco, no me ha pagado hasta la fecha sin embargo de mis rescombenciones: En esto y p.a usar del remedio q.e me franquea la ley, ó mi dho combiene q.e el expresado Murante baxo el juram.to reconozca y declare como en el docum.to q.e con este devidam.te presento el nombre y firma q.e en el aparece, es hecho de su puño y letra.

Y ten digo baxo el mismo juram.to como es verdad q.e la razon q.e ha manifestado se descarga de cerenta y cinco Barriles dhos como recebidos p.r mi.

Y ten digo como es verdad q.e el precio inclusive costos y gastos de cada Barril le enteró ó dixo mi Esposo, cada de treinta y dos pesos. Por tanto

A.V.S. pido y suplico se sirva mandar q.e el contenido reconozca

Juez y declare como solicito y fecho se me entregue p.ª deducir lo q.e me convenga en justicia q.e pido costas &.ª

Man.el Chenet

Juan Blanco y Perez

Lima y Febrero 22. de 1826

Por presentado el documento, como lo pide.—

Antem

M.el Ignacia

Julian de Arbilla
Esc.no Rl.

En Lima y Feb.o veinte y dos de mil ochocientos veinte y seis cite para lo q.e se manda en el auto q.e antecede a d.n Juan Blanco y Perez en su persona doy fee=

Juan.co Aylton Salazar
Essno de Dilig.a

Musante

En Lima y Feb.o veinte y tres de mil ochocientos veinte y seis El Sor Juez por ante mi recibio juramento a d.n Luis Musante que lo hizo en toda forma de dro bajo del qual q.e hizo en verdad en lo que fue preguntado, y examinado y siendo lo por las preguntas del escrito de la foja declaro lo siguiente — A la primera dijo: que es cierto que la firma q.e se halla al pie del documento donde dice Luis Musante q.e le hara manifestado en este acto al efecto es de su puño y letra y por tal la reconose por ser esta la q.e acostumbra hacer y responde

A la segunda dijo: que es constante q.e una cuenta q.e tiene presentada y glosada en autos, puntualizada se ha de servir recibir, de mano del declarante, d.n Juan Blanco y Perez sesenta y cinco barriles de vino y responde—

A la tercera dijo: que en orden al precio de dhos Barriles solo fue el de veinte y cinco p.s en q.e dho precio contienden dho Juramento q.e en este acto ha reconocido su firma y no el de treinta y dos p.s q.e es por el q.e se le interroga en esta pregunta, pues solo tubo orden de la Esposa de Blanco p.a q.e expendiese en veinte y cinco p.s y no mas y responde: que lo dicho es la verdad bajo del juramento fho en q.e se afirmó y ratifico y la firma q.e tiene es la suya de q.e doy fee

Luis Musante

Juan.co Aylton Salazar
Essno de Dilig.a

Antem

Dos reales

REPUBLICA PERUANA

SELLO TERCERO PARA LOS AÑOS DE 1825 Y 1826.

Señor Juez de Dro

Dn Juan Blanco y Perez. Ante Vs conforme á dro parezco y digo que á efecto de organizar para resortes executivos el documento de fl solicité el que Dn Luis Musante bajo juramento declarase como la firma del expresado documento es suya, es decir, que mediante ella es obligado á responder y pagarme beinte y cuatro barriles de bino al precio de treinta y dos pesos cada uno y con beinte y cinco por% sobre este de utilidad como se expresa en el dicho.

En efecto ha reconocido y confesado paladinamente ser suya, y tambien el haverme entregado sesenta y cinco á los que agregados dos que le he abonado resta de pagarme unicamente como he dicho el mismo numero de los beinte y cuatro con los cuales se apuesta el entero de los noventa y uno que puntualiza el mencionado documento. Estos pesos segun la contrata importan nuebecientos sesenta pesos inclusive el beinte y cinco pr. ciento sobre los principales de suerte que me es deudor en virtud de su confesion y reconocimiento de la expresada cantidad. Y como el documento se halla enervado hasta el caso de producir el remedio executivo que me competa por tanto y habiendose espirado hasta la fecha de hacer el pago.

A. V. S. Pido y suplico se sirva mandar se libre el correspondiente mandam.to de execucion y embargo contra todos y qualesquiera bienes del referido Musante por la cantidad de los nuebecientos sesenta pesos su decima y

costas y para ello juro á Dios Nuestro Señor y á esta Señal de ✝ Cruz. vermie devida y por pagar la enunciada cantidad en justicia que pido con costas &ª

Manuel Chemist

Juan Blanco y Berg

Lima 17 Febrero 26. de 1826

Notifiquese á D. Luis Musante pague dentro de segundo Dia la Cantidad que legitimamente resta con apercibimiento de ejecucion —

Mosquera

Arizmi

Julian de Arbilla
Escno Pco

En Lima á Feb.º veinte y cinco de mil ochocientos veinte y seis hice saber el auto anterior al Sr. Luis Musante en su persona doy fee=

Luis Musante

Juan Ayllon Salazar
Escno de Diligs

Dos reales

REPUBLICA PERUANA

SELLO TERCERO PARA LOS AÑOS DE 1825 Y 1826.

Sor. Juez de Prio.

Sepresento este escrito con cuerpo de que se provea por el Sñ por el Sñ Juez de la Causa hoy veinte y ocho de Febrero Mastro como a hora de los nueve de la mañana de el año de mil ochocientos veinte y cuatro

Julian de Cubillas

Lic. Mercante; en los Autos que sigue D.n Juan Blanco, por cantidad de pesos, y lo demas deducido Digo: Que de mi contestacion á la demanda entablada por parte del susodicho, se le comunico traslado, y quando Yo esperaba que á virtud de la justicia que tanto decanta, acelerase la prosecucion del juicio, advertí un notable adormecimiento para verificar el replicato, de tal suerte que me fue preciso poner apremios, siendo esto muy estraño en un reo demandado, y entonces comenzo Blanco á solicitar terminos, hasta que viendo se estrechado presento varios documentos para que yo los reconociese

S.S. que percivió la malicia que envolvia su peticion, la denego y previno que respondiera al traslado pendiente: en cuyo conflicto repitio pedimento para q. se desglosasen del Proceso los papeles q. mandados que ya se habian unido, y foliado, y no debian separarse; pero S.S. accedio al designio, y teniendo D.n Juan en su poder los Autos, hizo por su mano el desglose, y entonces puso

en exercicio mio de los predichos Documentos re-
lativo à noventa y un barriles de Vino que
yo habia recivido al tiempo de la compañia de
que dimana este pleyto, y es uno de los arti-
culos sugetos à discucion. Lo presentò ante V.S.
mismo con un recurso, bajo el caracter y
aspecto de una nueva demanda, pretendien-
do que yo lo reconociera, y absolviese tam-
bien las posiciones que hizo, y aunque no
habia precedido el juicio de Conciliacion q.e
correspondia, proveyò que compareciese yo
à reconocer y declarar. Lo verifiquè el dia
de hoy 25 del corriente, y en la persuacion
de que la firma estampada en el citado pa-
pel era de mi puño por la tal qual seme-
janza que guarda con las que lo son, y des-
prendido por otro lado de toda malicia,
como V.S. lo habrá notado en las ocaciones
que he ocurrido al Juzgado, reconocì por
mia dicha firma, y contexte las pregun-
tas del Escrito, en concepto que fuese uno
de los papeles confidenciales que me exi-
giò Blanco en tiempo de los opresores p.a
hacer ver que yo le era deudor de grandes
cantidades, y habilitacion, y libertar los q.
manejaba. Recapacitando despues q.e
sobre la partida de Vinos no habia ex-
tendido recivo alguno, y sospechando q.e
fuese subplantada la firma que habia
reconocido, me dolvì en examinarla al
tiempo que se me intimò la providencia
por V.S. cerca de la exhibicion del impor-
te de veinte, y quatro Barriles del citado
Vino, à que unicamente contrae Blanco

el cargo, y entonces descubrí ser falsa la
firma y rubrica, pues aunque procuró Dr.
Juan imitar una y otra, está visible la
diferencia que contiene en cotejo con las q.
yo acostumbro hacer, especialmente en la
Rubrica que está incompleta en todos
los rasgos y puntos, que contienen las que
formó; pudiendo lo así conocer à primera
vista qualquiera por poca versación, que
tenga en estas materias; de modo q.e
primido Blanco con mi aprension, desti-
tuido de fundamento para continuar mi
principiada demanda, mediante à los q.
yo deduge en mi contestacion, y le
han sido insuperables, y deseoso de cumplir
las protestas que ha hecho, y le puedo
justificar de arruinarme, arrivo à la
idea inigua, y criminal de fraguar tal
recivo, y substituir la firma, bien que
todo esto cerciorado de mi sencillez, y
en conocimiento que por haberle sub-
scrito otros recivos no faltaria la consi-
deracion en alguno de ellos que me pre-
sentase, como en realidad sucedió.

Esta conducta es demasia-
do execrable, y debe llamar la atten-
cion de V.S. Yo en verdad he reconocido p.r
de mi puño la enunciada firma, y en
lo legal parece que debe reputarse efec-
tiva; pero como al mismo tiempo nadie du-
da, que hay manos avidas que suelen contra-

Dos reales

REPUBLICA PERUANA

SELLO TERCERO PARA LOS AÑOS DE

1825 Y 1826

hacer las mas dificultosas, y de ello tenemos frecuentes exemplares en los Tribunales de Justicia, y de otro lado concurren en nuestro caso las circunstancias de que va hecha mencion, que son ciertas y legítimas, como lo juro por Dios nuestro Señor y esta señal de +; el reconocim.to indicado no puede perjudicarme por no ser mia la firma expresada, ni haberla robustecido el que presté ante V.S. mediante la creencia que tuve en ese acto de ser de mi puño.

La comparacion de dicha firma con las que tengo estampadas en los otros papeles que conserva Dn. Juan en su poder, y otros que existen en registros Publicos, puede prestar el mayor convencimiento de la falsedad, que le arguyo; protesto desde ahora la querella civil y criminal oportuna contra el referido Blanco para que se le imponga la condigna pena; y por ahora solo me contraigo á oponer sobre el precepto de <u>sobeando</u> decretado por V.S. la obvia excepcion de ser esta partida una de las com-

Dos reales
REPUBLICA PERUANA
SELLO TERCERO PARA LOS AÑOS DE
1825. Y 1826.

prehendidas en el juicio que se está sustanciando, y no deber surtir efecto la sorpresa con que ha sorprendido á V.S. el predicho Blanco.

Sírvase su integridad llamar los autos, y lo advertirá así, instruyendose al mismo [illegible] he documentado mi descargo sobre estos vinos con la declaracion del propio Blanco; y á mayor abundamiento dignese V.S. ordenar que él declare bajo de juramento si dhos noventa y un barriles á que se refiere el recivo falso que he reconocido, son distintos de aquellos que me hizo responsable en su escrito de demanda, lo qual no asegurará jamas, pues aun en el recurso con que ha hecho la sorpresa dobra sesenta y cinco que contan de otro lugar que no designa.

Convencido de asi mi excepcion nada tengo que decir, sino solamente V.S. asombrarse de la maldad que ha perpetrado este hombre de mala fe, queriendo por este medio tan reprobado recabar lo que no ha podido por el juicio iniciado, dimanando de aquí la dilacion de replicar, la peticion de termino, y el olvido en que hecha la instancia despues del apuro que ponia al

principio; procedimiento que por sí es digno de una correccion severa, aun previniendo de la subplantacion de la firma, ya por haber meditado dividir la continencia de la Causa como por la sorpresa indicada. En cuyo supuesto

A. V. S. Pido y suplico se sirva mandar se traigan inmediatamente á la vista los autos, valiendose con el mas riguroso apremio de la parte donde se hallaren, y resultando cierto lo que llevo deducido declarar sin lugar el pago decretado de los veinte y quatro Barriles de Vino, y en consequencia pasar al citado Blanco quando menos con un mes de prision, sin perjuicio del castigo que le corresponda por la falsedad que ha executado, y de que protesto acusarlo, en justicia costas &c.

Ant.º Pinillos

Luis Musante

Lima 4 Marzo 1.º de 1826.

Traiganse á la vista unos y otros autos, y se proveerá.

Marquiera

Arrieta

Julian de Tubilla
Escrivano Pub.co

En Lima á quatro de Marzo de mil ochocientos veinte y seis hice saber el auto antecedente á D.n Juan Blanco y Perez en su persona de que fee

Juan Nepomuceno Salazar
Escrivano de Diligencias

Lima y Marzo 11. de 1826. 33.

Vistos: Lima y otros vistos, y constando de los que principian con anterioridad que corre las partidas comprendidas en la demanda de cuentas de D. Juan Blanco y Perez contra D. Luis Muzante, se halla comprendida la de los noventa y un Barriles de Vino que se ha tratado de demandar ejecutivamente separandola del juicio de cuentas, lo que es contrario al derecho: sobreedase en lo ejecutivo, y agreguese este Cuaderno al principal, para que obre los efectos que hubiere lugar

Mosquera Arrieni

Julian de Tubillas
Scrt. Pub.

En Lima y Marzo once de mil ochocientos veinte y seis: notifique el auto anterior a D. Luis Muzante en su persona doy fee

Muzante Tubillas

Seguidam. 10 fue otra notif. como la ant. a D. Juan Blanco en su persona doy fee

Blanco y Perez Tubillas

Dos reales

REPUBLICA PERUANA

SELLO TERCERO PARA LOS AÑOS DE 1825. Y 1826.

Dos reales

REPUBLICA PERUANA

SELLO TERCERO PARA LOS AÑOS DE 1825 Y 1826.

Yntº. Sor.

Dn. Mariano Ximenez apdo. en dn. Juan Blanco y Perez conforme á lo pactado ante VS. y dejó q. en el Tug.do del Sr. Dr. Nicolas Enriquez seguia mi pleito, uno con Dn. Maria Mercedes sobre cuentas de una compañia, y otro con su Esclavo mulato Sto. Cruz sobre su libertad y cuenta. La enfermedad del Sr. Juez ha detenido el curso de estas Causas; y siendo perjudicial su paralizacion: P. a VS. y. sup.co se sirva declarar el Tugado á q.e deben pasar p.a q.e continuen segun su estado p.r el impedim.to del Sr. Enriquez: asi es justicia

mulato Dgo. Garcia

Mariano Ximenez

Publica Lima Mayo 4 de 1826

Sres.
Armas
Chaves
Pamonbo

Pasen al Dr. Chavacan

[illegible]

Tirado

Dos reales

REPUBLICA PERUANA

SELLO TERCERO PARA LOS AÑOS DE 1825 Y 1826

Sor Juez de Paz.

D.n Luis Mauricante en los autos con D.n Juan Blanco sobre cantidad de pesos y lo demas deducido digo: Que lo de la materia los trae la otra p.te para responder al traslado de mi escrito de contestacion, ahora dos meses, y en este intervalo, no han valido los apremios para hacer que verifique la respuesta, por que ha llegado su resistencia hasta el extremo de suscitar articulos maliciosos que no han tenido efecto por la integridad del Juzgado: hace lo referido autos ultimamente mas de ~~ocho dias~~ un mes que p.a contestar, y no tiene quando hacerlo. Por lo que se ve claramente que su objeto es apurar mi sufrimiento como lo ha manifestado publicamente en esta virtud se lade servirà V.S. librar el mas riguroso apremio para que en el dia se

fajen los Autos de la parte ò lugar
Donde estuvieren con à ruego à su ella no per-
mitiendo q.e este buen hombre cuelva à
demora por mas tiempo mi asunto ac-
ya retardo me perjudica: en cuya aten-
cion

A V.S. Pido y suplico se sirva ordenarlo
en justicia costas B.a

Luis Musante

Lima 9 Junio 9. de 1826.

Sea apremiado à debolver los autos en el
dia.

Bolla

36.

Dos reales

REPUBLICA PERUANA

SELLO TERCERO PARA LOS AÑOS DE 1825 Y 1826.

Sr Juez de Dro.

D. Juan Manuel y Perez en los autos con D.a Luisa Manrique sobre que rinda cuentas de una compañia y demas de que pido digo q.e a su solicitud se libro auto fuerte apremio p.a q.e se le paguen los costos de dha hesteen. Quando se hacargo del oficio se paso mi abogado D.n Manuel Garcia que ya hestaba en termino pero q.e esperaba se repusiera en breves dias. Seyba en seguimiento del metodo que prescribe la junta pero a pesar pedido demanera que no tiene [illegible]dad de hy para hoy ni mañana. yo no puedo gravarme en pagar otro abogado ni debo abandonar la causa siendo actor. El motibo dela demora en responder es le ultimo y notorio. Por esta razon pide la del Reglamento para no proceder como en los casos comunes. Por tanto

A V.S. suplico se sirva concederme veinte dias de termino. Entre los cuales protesto contestar, asi es de justicia que juro necesario &c.a

Juan Manuel y Perez

Lima y Junio 20. de 1826.

Por los motivos q.e se expresan, rele conce de por ultimo y perentorio termino el de ocho dias, y pasado corra el apremio, mq.e se admita otro escrito de termino

Tobillas

En Lima y Junio veinte y uno de mil ochocientos veinte y seis: notifique el dec.to ant.or a D.n Juan Blanco Perez en su persona doy fee

Blanco

Tobillas

Dos Reales

REPUBLICA PERUANA

SELLO TERCERO PARA LOS AÑOS DE 1825. Y 1826.

S.r Juez de Dro.

Dn. Juan Blanco y Perez en los autos con Dn. Luis Moreno sobre una Compañia y lo demas deducido digo: q.e de su Escrito ofrecido se me dió traslado, p.a cuya contestacion pido varias diligencias, ò declaraciones de tres testigos, cuyas resp.tas justifican en mucha parte mi demanda. Por ahora el instrumento encargame sobre los hechos, y de estos en el por menor sobre las partidas à que se refiere, ni impugnar con particularidad lo q.e expone en el citado Escrito, sinembargo digo q.e en el ya quiere resultara acerca estos autos, y dar p.r abuelta la compañia à todo lo q.e se pudiera 40 f.s en borrones aplazo, y digo q.e yo me hize cargo del Almacen con otras especies encontradas p.a salvar su responsabilidad. Todo ello es una patraña: à su tiempo lo verá V. comprobado: sin justificacion de hechos nada importan los alegatos: supuesto pues q.e la accion executiva sobre vinos se ha mezclado con el negocio principal, y q.e este debe recibirse à prueba; negando desde ahora q.to parece perjudicial, y dando p.r expreso lo favorable

A V. sup.ca se sirva recibir el juicio à prueba, como corresponde à su naturaleza, y es justicia q.e pido

etcetera Ygual- Garcia

Juan Blanco y Perez

Lima Junio 30 de 1826

Traslado.

SELLO TERCERO: DOS REALES AÑOS
DE MIL OCHOCIENTOS VEINTE Y
UNO Y UNO

Valga para el Bienio de 1825. y 1826.

Exmo. Señor

En mil ochocientos veinte y cinco ante el Escribano Público Don Pascual Larrave del Juzgado Municipal y Hacienda de primera instancia de este Departamento Don Juan Blanco y Pérez como apoderado de Don Luis Almante y Compañía vecinos de esta Ciudad sobre una Compañía y demanda sobre una Partida de Barriles de Vinos y Licores que se mandó [illegible] Y en los medios propios para el avenimiento no se pudo conseguir en la conciliación que dio principio con el auto de Primera Instancia y concluido el auto de Prueba en el Juicio ordinario que [illegible] Exmo. Señor [illegible]

Vale

Por Cuanto

Vicente Larrea
Escribano Público